

JUICIO: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS
(ORDINARIO)- Expte. N°: 352/13.-

SR. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 06/05/2016, ofreciendo pruebas las partes en fecha 19/05/2016, venciendo el término probatorio en fecha 01/06/2016.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

A1 - PRUEBA INSTRUMENTAL: de fs. 56 a fs. 57

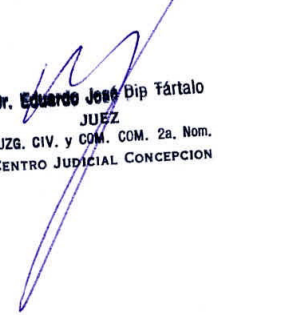
A2 - PRUEBA PERICIAL CONTABLE: de fs. 58 a fs. 120.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción,
25 de julio de 2017.- APT


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

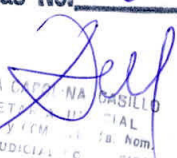
Concepción, 25 de julio de 2017.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- APT


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31/07/17 se confeccionó cédulas No. 2151

En fecha 02/8/17 se libró cédulas No. 2151


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cedulo

122

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 352/13

Cédula N° 2151

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 31 de julio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS (ORDINARIO).

Se notifica al Dr./a: ESTEBAN PADILLA

Domicilio: CASILLERO N° 237

PROVEIDO

"Concepción, 25 de julio de 2017.-Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



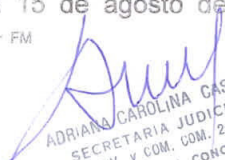
CEN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 237 A HORAS 13	Oficial Notificador
3 AGO 2017	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN	
JUAN CARLOS PILLON PROSECRETARIO CAY. 9	

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS
(ORDINARIO) EXPTE 352/13

Nota Actuarial: En fecha 15 de agosto de 2017 la parte actora presentó alegato de Bien Probado.- FM


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1
124

PRESENTA ALEGATOS.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.
(CONCEPCION)

**JUICIO: BANCO MACRO S.A vs. ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS
(ORDINARIO). Expte. N° 352/13**

ESTEBAN M. PADILLA, por el Banco Macro S.A. a V.S.
respetuosamente digo:

En legal tiempo y forma vengo a efectos a presentar alegatos de bien probado en autos, de los que se desprende sin hesitación alguna la procedencia de la pretensión objeto de la demanda incoada por mi mandante en contra del demandado Osmar Adolfo Rocha.

I.- PRESENTA ALEGATOS:

a) La Demanda:

Mi mandante dedujo demanda de cobro ordinario de pesos en contra del Sr. Osmar Adolfo Rocha por la suma de \$10.230.- (Pesos diez mil doscientos treinta) en concepto de capital con más los intereses desde la fecha de mora, gastos y costas hasta su efectivo pago.

En la presente demanda se pretende el cobro de cheques de

pago diferido que fueran transferidos a mi mandante por el Sr. Rocha, en virtud de la operación de descuento de cheques celebrada, los cuales, a su vencimiento, no pudieron ser percibidos por el Banco Actor, por "orden de no pagar".

El importe que se reclama en la presente demanda, es el correspondiente al monto de los cheques librados por Emilio Dante Olivera, que le fueran entregados a mi mandante, a tenor de la Operación de Descuento de Cheques de Pago Diferido, realizada en fecha 19/04/2012, en la cual consta la entrega efectiva de los documentos a Banco Macro S.A.

Mi mandante procedió a depositar el monto de los cheques en la cuenta corriente del Sr. Rocha, conforme surge de la instrumental que se acompañó con la demanda.

Los cheques, a su vencimiento, no pudieron ser percibidos por mi mandante, con la leyenda "Orden de No Pagar", razón por la cual se inició la demanda de autos, tendiente a recuperar el monto entregado al demandado por BANCO MACRO S.A.

b) Demanda no contestada:

Al correrse traslado de la demanda, el accionado no se apersonó en autos ni contestó la demanda.

c) La Etapa Probatoria:

Mi mandante ofreció las siguientes pruebas a los fines de demostrar el derecho que le asiste en autos:

1).- C.P. N° 1 – ACTOR – INSTRUMENTAL:

Mediante este cuaderno de pruebas mi poderdante ofreció la PRUEBA INSTRUMENTAL detallada en el escrito de demanda: las constancias de autos, en especial, la demanda, cheque de pago diferido N° 00330375 librado por Olivera Emilio Dante, por la suma de \$5.115, librado el 12/04/2012, con vencimiento el 21/07/2012, cheque de pago diferido N° 00330376, librado por Olivera Emilio Dante, por la suma de \$5.115, librado el 12/04/2012, con

vencimiento el 04/12/2012, Solicitud de Descuento de Cheques de Pago Diferido de fecha 19/04/2012, Anexo I a la Solicitud de Descuento de Cheques de Pago Diferido, y liquidación.

La legitimación activa de mi mandante se fundamenta en la operación de descuento de documentos (cheques de pago diferido) suscripta con el Sr. Rocha en fecha 19/04/2012, en virtud de la cual, éste último le transfirió cheques, que fueron depositados en su cuenta, los que no pudieron ser cobrados a su vencimiento por presentar la leyenda "orden de no pagar".

La legitimación pasiva del Sr. Rocha, deriva de haber celebrado con mi mandante la referida operación en virtud de la cual le transfirió al Banco los cheques cuyo importe se reclaman en autos.

2).- C.P. N° 2- ACTOR - PERICIAL CONTABLE:

Mediante este cuaderno de pruebas, se ofreció la PRUEBA PERICIAL CONTABLE, en virtud de la cual se solicitó la designación de un perito contador a los fines de que informe si Banco Macro S.A. celebró con el Sr. Rocha la operación de fecha 19/04/2014; determine si en virtud de ellas recibió los cheques de pago diferido cuyo cobro se reclaman en autos; si mi mandante, una vez aprobado el préstamo depositó las sumas solicitadas en la cuenta del Sr. Rocha, y si los cheques fueron percibidos a su vencimiento por Banco Macro. S.A.

Que desinsaculado el perito contador C.P.N. Daniel Enrique Merched, dictaminó que efectivamente, de la documentación obrante en autos, surge que Banco Macro S.A. celebró con el Sr. Rocha una operación de descuento de cheques el 19/04/2012. Asimismo, informó que en virtud de dicha operación mi mandante recibió los cheques de pago diferido N° 330375 y 330376, librados por Emilio Dante Olivera, cuyos montos se reclaman en autos.

Indica además en su dictamen pericial, que, efectivamente, una vez aprobado el préstamo, el Banco Actor, depositó en la Cuenta Corriente N° 3-156-0940848734-9 del Sr. Rocha el monto solicitado, con los descuentos que avala toda operación de este tipo.

El Perito Contador informó, además, que al momento del vencimiento de los cheques, el Banco Macro S.A. no percibió los fondos que debió cobrar.

Por último, dictaminó que de la compulsa de los cheques del juicio de autos, se desprende que el BBVA Banco Francés, de la Suc. San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, rechazó los mismos, por orden de no pagar.

II- PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1.- Tenga por presentados los alegatos en tiempo y forma.
- 2.- Oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todos sus términos, con costas.

Proveer de Conformidad

JUSTICIA.

ESTEBAN M. PADILLA
ABOGADO - M.P. 4232
M.P. CONCEP. 528
M. FED. T° 98 - F° 399

MA, 15 AGO 2017 08:28

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/ Adjunta copia para traslado en (02) fs. /

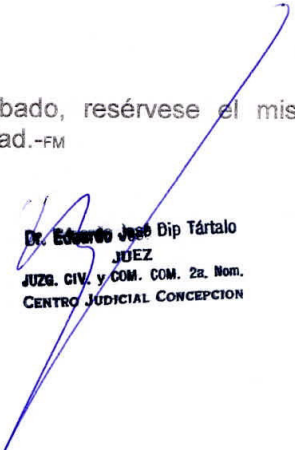
DAUL
CAROLINA CASI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. NÚM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS
(ORDINARIO).- EXPTE. N° 352/13

CONCEPCION, 15 de agosto de 2017.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FM


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(Hesote)

SOLICITO SE AGREGUEN LOS ALEGATOS – SE PRACTIQUE PLANILLA –
PASEN LOS AUTOS A RESOLVER.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM. (Concepción)

JUICIO: BANCO MACRO S.A. vs. ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBRO
EJECUTIVO. EXPTE. 352/13

ESTEBAN M. PADILLA, por Banco Macro S.A., a V.S. con
respeto digo:

Solicito se agreguen los alegatos que se hubieran presentado.

Fecho, se practique planilla fiscal por al actuaciones llevadas cabo
en autos y pasen los autos a resolver.-

Por lo expuesto pido:

- 1- Se agreguen los alegatos.
- 2- Se practique planilla fiscal.
- 3- Fecho, pasen los autos a despacho para resolver.

Proveer de Conformidad

JUSTICIA.

ESTEBAN M. PADILLA
ABOGADO - M.P. 4232
M.P. CONCEP. 528
M. FED. T° 98 - F° 399

MI, 23 AGO 2017 08:21

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta (1) copia para traslado en //

(1) fs. *[Signature]*

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1911

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS
(ORDINARIO) EXPTE 352/13

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probadado presentados por la parte actra (la demandada no presentó alegato).- Secretaría, Concepción, 4 de septiembre de 2017 y presento a Despacho.-

[Firma]
Dra. ADRIANA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 4 de septiembre de 2017

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP

[Firma]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **05 SEP 2017** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Long
Plamille
Fiscot

S1

JUICIO: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS
(ORDINARIO) EXPTE 352/13

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
	IMPORTE					
IMP. DE JUSTICIA	\$ 10,230,00	2%	\$ 204,60	0	\$ 0,00	\$ 204,60
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	1	\$ 11,00	0	\$ 0,00	\$ 11,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	22	\$ 506,00	0	\$ 0,00	\$ 506,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	37	\$ 222,00	0	\$ 0,00	\$ 222,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 7,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REIMATE D/ RADIO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REIMATE F/ RADIO	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 943,60	0	\$ 0,00	\$ 943,60

La presente planilla arroja un monto de \$ 943,60 (PESOS: NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 943,60 (PESOS: NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS)- Secretaría, 11 de septiembre de 2017.-

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 11 de septiembre de 2017.-
La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 943,60 (PESOS: NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS), , póngase a la Oficina por el término de tres días.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría. (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

4



130

BANCO DEL TUCUMAN
MAIPU 70
(4000) Tucuman CL 30 51 94320-5
I.V.A.: Responsable inscripto
INGRESOS BRUTOS 30 51 94320-5

TASA DE JUSTITIA J. CONFECION

CAJERO: FLORES RODRIGO OSVALDO
CAJA: 28 FECHA: 28/11/17 Hora: 08:57:56
Nro de Control Caja: 00000374

Importe cobrado
\$ 943,60

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:
BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR

Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte.Nro/Año:
00000000000352/13

Codigo de Fuero: 3

Nro.Ompte.....: 20886948

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL



REPONE PLANILLA -PASEN AUTOS A RESOLVER.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA SEGUNDA NOM.
(CONCEPCION)

**JUICIO: BANCO MACRO SA C/ ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBRO
ORDINARIOS DE PESOS. Expte. N° 352/13**

ESTEBAN MARTIN PADILLA, por BANCO MACRO S.A. a V.S.
con respeto digo:

1.- Adjunto la presente tasa de justicia por \$ 943,60 que acredita el
pago de la planilla fiscal practicada en autos por el actuario.

Solicito se agregue y se tenga presente.

2.- Fecho pasen los autos a resolver.-

Por expuesto pido:

- 1.- Se tenga presente la reposición fiscal efectuada.
- 2.- Pasen los autos a resolver.-

Proveer de Conformidad

JUSTICIA

ESTEBAN M. PADILLA
ABOGADO - M.P. 4232
M.P. CONCEP. 528
M. FED. T° 98 - F° 399

VI. 24 NOV 2017 10:45
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Tasa de Justicia y Copia p/ (Kardex)
101(01)p. *[Firma]*
ABRIANA GARCIA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. II NOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS
(ORDINARIO).- EXPTE. N° 352/13.-

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia N° 20886948 y téngase por repuesta la planilla fiscal practicada oportunamente en autos.

Pase el presente proceso a despacho para Dictar Sentencia...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **11 DIC 2017** se notifican los autos a la
Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

JUAN E. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E: 19/12/17 49my
V: 03/03/18 Acuteurip

32

133
420

Juzg. Civ. y Com. CC.M. 2a. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	Nº. Exp. - Año
209	

JUICIO: "BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/COBRO (ORDINARIO)". EXPTE. N° 352/13.

Concepción, 17 de mayo de 2018.

Y vistos: Para resolver el expediente caratulado: **"BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR S/COBRO (ORDINARIO)"**, de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A fs. 15 se presenta el Dr. Esteban Martin Padilla, como apoderado general para juicios conforme copia de Escritura de Poder N° 1138 que adjunta de Banco Macro S.A. e inicia demanda de cobro de pesos en contra del Sr. Osmar Adolfo Rocha, D.N.I. N° 20.612.674, domiciliado en Los Sosa, de la ciudad de Monteros. Reclama que el demandado haga efectivo el pago de \$10.230 (PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA), con más los intereses, gastos y costas.

Manifiesta que su mandante se encuentra legitimado para iniciar la presente demanda en virtud de la operación de descuento de cheques realizada el 19/04/2.012 por Osmar Adolfo Rocha. En dicha operación el demandado, conforme lo expresa la cláusula segunda de la solicitud de descuento de cheques, transfirió un cheque de pago diferido y su mandante procedió a depositar el monto de los cheques entregados en la cuenta del demandado; al momento del cobro no pudo ser percibido.

Relata que el importe que se reclama es el correspondiente al monto de los cheques librados por Emilio Dante Olivera, que le fueran entregados a su mandante, a tenor de la operación de descuento de cheques de pago diferido, realizada por el Sr. Rocha.

Indica que en dicha operación consta la entrega efectiva de los cheques al Banco Macro S.A., depositando su mandante el monto de los cheques en la cuenta corriente de Osmar Adolfo Rocha.

Agrega que los cheques a su vencimiento no pudieron ser percibidos por el actor con la leyenda "orden de no pagar", razón por la cual se inicia la presente demanda, tendiente a recuperar el monto entregado al demandado por el Banco Macro S.A.

Dr. Francisco José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CC.M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2.- A fs. 47 se ordena correr traslado de la demanda - las cédulas de notificación se encuentra adjuntas a fs. 48/49-, no contestando el accionado, por lo que a fs. 51 se declara rebelde a Osmar Adolfo Rocha. En el mismo proveído se resuelve abrir la causa a pruebas, ofreciendo la parte actora, prueba instrumental (fs.56/58), prueba instrumental (fs. 59/60), prueba pericial contable (58/120).

3.- A fs. 121 por medio de Secretaría se realiza informe de pruebas, y se coloca el expediente a disposición de las partes, para la presentación de sus respectivos alegatos. De este modo, la parte actora adjunta su alegato a fs. 124.

4.- A fs. 129 se practica planilla fiscal y a continuación a fs. 132, pasa el expediente a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva. Y

Considerando:

1.- La parte actora inicia juicio de cobro sumario de \$10.230 (PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA), en contra de Osmar Adolfo Rocha. Corrido traslado de la demanda, el accionado no se presenta a contestar demanda. Para expedirme acerca de la procedencia de la pretensión de la parte accionante, es necesario que realice un análisis de las pruebas ofrecidas por ésta.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 01/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo".

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

Doctrina y jurisprudencia coinciden en que la responsabilidad civil se rige por la ley vigente al momento del hecho antijurídico dañoso. Ante una situación similar, con motivo de la modificación del artículo 1078 del C.C por la Ley 17.711, el plenario de la Cámara Nacional Civil del 21 de diciembre de 1971 decidió que “no corresponde aplicar la nueva norma del artículo 1078 del CC cuando el hecho dañoso fue anterior a la puesta en vigencia de la ley 17.711. La razón es que el daño no es una consecuencia del ilícito, sino un elemento constitutivo. La obligación de resarcir es una relación jurídica que se establece entre la víctima y el responsable, en razón de la ley, cuando se reúnen los requisitos o presupuestos de hecho necesarios para que ella se configure. Uno de los presupuestos básicos es el daño (material o moral), sin el cual, la obligación de resarcir no nace. No es la consecuencia sino la causa constitutiva de la relación”.

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha resuelto que, en materia de accidentes del trabajo, rige la ley imperante al momento en que el hecho se produjo. (Aída Kemelmajer de Carlucci- La Aplicación del Código Civil y Comercial a las Relaciones y Situaciones Jurídicas Existentes- 1ºEd, Rubinzal y Culzoni, 2015, pag.102/102)

Por lo tanto, atento a que el hecho que dio origen a este juicio ocurrió en fecha 19/04/2012 (fecha en que se firmó la solicitud de descuento de cheques de pago diferido), y en consonancia con la doctrina y jurisprudencia imperante, en este caso se aplicará el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- En relación a la falta de la contestación de la demanda, corresponde aclarar que, en tales casos, se crea a favor de la parte actora una presunción respecto a lo afirmado en la demanda. Sin embargo, es de utilidad aclarar, que se trata de una presunción simple que admite prueba en contrario, lo que no implica que por el hecho de no haberse contestado la demanda, se vayan a tener por ciertas las afirmaciones vertidas por la accionante.

5.- Analizando las pruebas conducentes del expediente, encuentro en la documentación original adjuntada a fs. 41 solicitud de descuento de cheques de pago diferido entre el Banco Macro S.A. y el Sr. Osmar Adolfo Rocha; liquidación de operaciones de descuento de cheques-pesos; copia certificada de cheque de pago diferido N° 00330376 por la suma de \$5.115 (pesos cinco mil ciento quince); copia certificada de cheque de pago diferido N° 00330375 por la suma de \$5.115 (pesos cinco mil ciento quince).

Asimismo a fs. 115 obra dictamen pericial realizado por el C.P.N. Daniel Enrique Merched quien manifiesta que arribó a las siguientes conclusiones: 1) el Banco Macro S.A. celebró con el Sr. Rocha Osmar Adolfo una operación de descuento de cheques en fecha 19/04/2.012, 2) en virtud de dichas operaciones el Banco Macro S.A. recibió los cheques cuyo cobro reclama en autos, 3) una vez aprobado el préstamo el Banco Macro S.A. depositó en la cuenta corriente N° 3-156-0940848734-9 del Sr. Rocha el monto solicitado, con los descuentos que avala toda operación de éste tipo, 4) al momento del vencimiento de los cheques el Banco Macro S.A. no percibió los fondos que debió percibir, 5) de la compulsa de los cheques del juicio de autos se desprende que el BBVA Banco Francés de la Sucursal de San Fernando del Valle de Catamarca rechazó los cheques, el motivo de los mismos fue con "orden de no pagar".

3.- Así la relación contractual que unió a las partes está acreditada mediante la documentación original que adjuntó la parte actora. A su vez, mediante la prueba pericial contable, la parte actora probó la existencia de la deuda que tiene el demandado con el Banco Macro S.A.. De este modo, entiendo que correspondía al Sr. Rocha Osmar Adolfo, acreditar que esa deuda no existía, o haber saldado la misma, lo cual no aconteció en este caso.

4.- La demanda en consecuencia prospera por la suma de \$10.230 (pesos diez mil doscientos treinta) más los intereses pactados en la solicitud de tarjeta de crédito desde la fecha de la mora hasta el efectivo pago.

5.- El monto declarado procedente deberá ser actualizados desde la fecha en que se constituyo en mora al demandado, hasta su efectivo pago según la tasa activa del BCRA.

6.- Las costas, por aplicación del principio objetivo sentado en el Art. 106 procesal, se imponen íntegramente a la demandada.

Por lo cual,

Resuelvo:

PODER JUDICIAL TUCUMAN

I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por Banco Macro S.A.. En consecuencia, condeno al demandado a hacer efectivo el pago de la suma de \$10.230 (pesos diez mil doscientos treinta), con más la actualización referenciada en el punto 5.

II.- Costas, a la parte demandada como se considera.

III.- Honorarios, oportunamente -

Hágase saber.

VSC.-

[Signature]
Dr. ~~Enrique~~ José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. (Lel. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/05/2018 se confecciono cédulas No. 1423/9 -
En fecha 21/5/18 se libró cédulas No. 1423/9 -
[Signature]
CAROLINA CASILLO
ABG. JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24-5-18 retro cedula n° 1424.


FELIPE MARTIN PADILLA
ABOGADO
MAT. PROF. 7406 - L° M - F° 903
MAT. FED. T° 112 - F° 492


ADRIANA CAROLINA GASCO
SECT. JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 28. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

136

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 352/13

Cédula N° 1423

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS (ORDINARIO).

Se notifica al Dr./a: ESTEBAN PADILLA

Domicilio: CASILLERO N° 237

PROVEIDO

"Concepción, 17 de mayo de 2018.-Y vistos:....-**Resulta que:....-Considerando:....-Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la demanda interpuesta por Banco Macro S.A.. En consecuencia, condeno al demandado a hacer efectivo el pago de la suma de \$10.230 (pesos diez mil doscientos treinta), con más la actualización referenciada en el punto 5.**II.-** Costas, a la parte demandada como se considera.**III.-** Honorarios, oportunamente -**Hágase saber.-**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

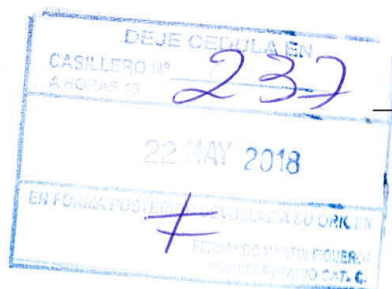
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

\$40
137

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 352/13

Cédula N° 1424

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO SI COBROS (ORDINARIO).-

Se notifica a: ROCHA OSMAR ADOLFO

Domicilio: LOS SOSA , MONTEROS - TUCUMAN

PROVEIDO

"Concepción, 17 de mayo de 2018.-Y vistos:....-**Resulta que:....-Considerando:....-Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la demanda interpuesta por Banco Macro S.A.. En consecuencia, condeno al demandado a hacer efectivo el pago de la suma de \$10.230 (pesos diez mil doscientos treinta), con más la actualización referenciada en el punto 5.**II.-** Costas, a la parte demandada como se considera.**III.-** Honorarios, oportunamente **-Hágase saber.-**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ASHIANA DANOLINA GAGILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas 10:40 del día 21/6/18 de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Linzey, Aleydis
Oficial Notificador

Sold.Maldonado, 21-06-2018. Recibido en la fecha, pase al Sr. LINZEY, ALEYDIS, para su cumplimiento.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

LOS SOSA, 21-06-2018. En el día de la fecha, siendo las 10:40 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse UNA PERSONA QUE DIJO SER EMPLEADA Y NO QUISO DAR SU NOMBRE, a quien hago entrega de copia de la cedula, firmando para constancia.-



Aleydis Linzey
Aleydis Linzey

Sosa
(empleada)

Sold.Maldonado, 21-06-2018. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas útiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

DECC. B. JUNE. JUNE
1981 - E. M. - TUCUMAN

ENCARGADA DE SECCION DEFUNCIONES
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

138

REPUBLICA ARGENTINA

283	397	2016
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

Dra. MARIA CAROLINA VARGAS AGUIRRE
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En SAN MIGUEL DE TUUMAN
República Argentina, a 02 de MAYO
de 2016. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de OSMAR ADOLFO ROCHA
Sexo MASCULINO nacionalidad ARGENTINA
estado CASADO
profesión DESOMIADO Doc. Ident. 22612674
domicilio RUta 344 - Km 4 1/2 - Lds. SOSAS - MONTELOS TUUMAN
Hijo de MARIO ENRIQUE ROCHA
y de TRENE VIVIANA DELGADO
nacido en TUUMAN el 06 de MARZO de 1969
Ocurrida en ALBERDI PISO CAPITAL TUUMAN
el 01 de MAYO de 2016 a las 17 ³⁰ horas
Causa de la defunción DIETES RESPIRATORIO
Certificado médico DR. RAFAEL G. BERTOLACCIA
Declarante HECTOR R. PAR Doc. Ident. 19203624
Domicilio ALBERDI PISO
MENTACION QUE SE ARCHIVA



ANA CLAUDIA MATIAS
ENCARGADA DE SECCION DEFUNCIONES
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

CERTIFICO que el presente documento es fotocopia del ~~del~~ original conservado en esta oficina seccional del Registro
SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

03 MAY 2016



MIRTA NOBIL OLIVERA
ENCARGADA DE SECCION FOTOCOPIAS
REGISTRO del ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD de las PERSONAS
S. M. de TUCUMAN

El Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que
suscribo: CERTIFICA que la firma, rúbrica y sellos que preceden son auténticos
SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

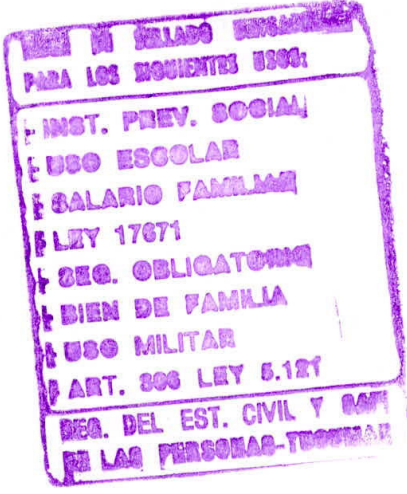
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
ENCARGADO DE SECCION
REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
S. M. DE TUCUMAN

03 MAY 2016

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS
TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE
TUCUMAN (LEY 4992)

IMPORTANTE

Este documento no puede ser retenido por autoridad judicial o adminis-
trativa ni personas o entidades privadas doblando mismo a tomar
constancia o certificar por medio falsificando el contenido del mismo.
(Dto. Ley Nro. 8.204/63 Mod. por Ley 18.827)



COMUNICA FALLECIMIENTO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2 NOM

ASUNTO: BANCO MACRO S.A. C/ ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBRO (ORDINARIO) EXPTE N° 352/13

SILVIA ALBARRACIN, en mi carácter de conyugue del señor Osmar Adolfo Rocha, a S.S. respetuosamente digo:

Vengo a comunicar el fallecimiento del demandado. Acompaño acta de defunción. Se tenga presente

JUSTICIA

MARIA FLORENCIA GUERRA
 ABOGADA
 M. P. 8980 - L° 0 - F° 479 C.A.T.
 M. P. 1932 - L° 01 - F° 53 C.A.S.

LU, 30 JUL 2018 11:51
 JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia certificada de defunción de Osmar Adolfo Rocha en (a) fe //

AGRAFA CAROLINA GARCIA
 SER. JUDICIAL
 JUZ. CIV. COM. II NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS
(ORDINARIO).- EXPTE. Nº 352/13.-

CONCEPCION, 14 de agosto de 2018.-

Agréguese y téngase presente el Acta de Defunción acompañada.

Atento a lo dispuesto en el Art. 66 Procesal, y a que no surge de autos el domicilio de los herederos, como así tampoco la presentante SILVIA ALBARRACIN en su presentación acreditó ser cónyuge, ni denunció domicilio de los herederos: Cítese a los herederos de OSMAR ADOLFO ROCHA a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días se apersonen a estar a Derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes en su representación. A sus efectos publíquense edictos por el término de 2 (DOS) días en el Boletín Oficial.

SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto comparezcan los herederos del demandado o bien venza el plazo establecido para ello.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/08/2018 se confeccionó cédulas No. 4404
En fecha 21/08/2018 se libró cédulas No. 4404

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pts

edulos
y
edictos

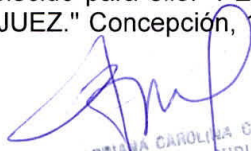
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



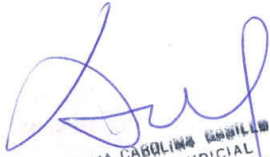
BOLETIN OFICIAL

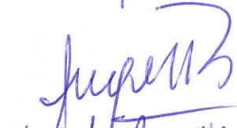
EDICTOS

Por 02 días.- Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS (ORDINARIO), en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa a dictado el siguiente proveído: "CONCEPCION, 14 de agosto de 2018.-Agréguese y téngase presente el Acta de Defunción acompañada. Atento a lo dispuesto en el Art. 66 Procesal, y a que no surge de autos el domicilio de los herederos, como así tampoco la presentante SILVIA ALBARRACIN en su presentación acreditó ser cónyuge, ni denunció domicilio de los herederos: Cítese a los herederos de OSMAR ADOLFO ROCHA a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días se apersonen a estar a Derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes en su representación. A sus efectos publíquense edictos por el término de 2 (DOS) días en el Boletín Oficial. SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto comparezcan los herederos del demandado o bien venza el plazo establecido para ello.- PERSONAL.-FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ." Concepción, 16 de agosto de 2018.- CEN


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/11/10 refino edictos por Dr. Esteban Parilla


ADRIANA CAROLINA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Augusto Bruchmann
MI 8476

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZACJYMLE

Expte N°: 352/13

Cédula N° 4404

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de agosto de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BANCO MACRO S.A. C/ROCHA OSMAR ADOLFO S/ COBROS (ORDINARIO).

Se notifica al Dr./a: ESTEBAN PADILLA
Domicilio: CASILLERO N° 237

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de agosto de 2018.-Agréguese y téngase presente el Acta de Defunción acompañada. Atento a lo dispuesto en el Art. 66 Procesal, y a que no surge de autos el domicilio de los herederos, como así tampoco la presentante SILVIA ALBARRACIN en su presentación acreditó ser cónyuge, ni denunció domicilio de los herederos: Cítese a los herederos de OSMAR ADOLFO ROCHA a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días se apersonen a estar a Derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes en su representación. A sus efectos publíquense edictos por el término de 2 (DOS) días en el Boletín Oficial. SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto comparezcan los herederos del demandado o bien venza el plazo establecido para ello.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Mra. VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P/S

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEMANDADO	237
CASILLERO	
ANEXO	
23 AGO 2018	
F	



CEN

Oficial Notficador

